

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañado su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

<b>EN SEGOVIA.</b>	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres. . . . .	25
<b>FUERA.</b>	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres. . . . .	30

### Miércoles 27 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES,

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes 19 de Agosto, número 251.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 1.º

«El Excmo. Sr. Ministro interino de la Gobernacion, con fecha 28 de Julio último, de Real orden dice al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Policia urbana, de que es adjunta copia, se ha servido aprobar el anteproyecto de la prision de provincia que ha de construirse en esa capital; siendo la voluntad de S. M. que en el estudio y formacion del proyecto definitivo de esta obra, importante y necesaria, cuide V. S. que se observen las prevenciones de aquella ilustrada corporacion,

y muy principalmente que se evite el gran inconveniente que resultaria de la demasiada proximidad de los edificios inmediatos á la prision, lo cual puede conseguirse indemnizando á los dueños de los terrenos inmediatos del que se les tome y sea necesario para el completo de la zona ó espacio libre que señala la circular de la Direccion general de Establecimientos penales de 6 de Mayo de 1860. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver manifieste á V. S. que el estudio del programa de 6 de Febrero del mencionado año ha debido dar á conocer al Arquitecto de esa provincia que la encarcelacion, así de los detenidos preventivamente como de los presos pendientes de causa, ha de ser individual y constante, y por lo tanto su separacion continua de dia y de noche, pues de lo contrario no se conseguiria el fin moral que la Administracion se propone. Separados los pertenecientes á estas dos clases, se hace de todo punto innecesaria la subdivision que el Arquitecto, con mas celo que acierto, quiere introducir de presos por delitos graves y presos por delitos leves; subdivision que goza de cierto favor entre personas poco versadas en materia de prisiones, y que desconocen sin duda que el sistema de las clasificaciones á que corresponde ha

sido ya juzgado y desechado en todas partes por ilusorio é irrealizable. Aprobados y circulados por el Gobierno los programas de las condiciones legales y reglamentarias que han de reunir respectivamente los establecimientos penales que se construyan ó reformen en lo sucesivo, su observancia es forzosa y obligatoria; y S. M. me manda con esta ocasion se haga entender así á los Arquitectos de las provincias, á los que segun se hizo presente en la Real orden de 30 de Setiembre de 1860 se les ha dejado la latitud necesaria para desplegar en los proyectos su ingenio y conocimientos facultativos en todo lo que no sea referente al sistema penitenciario, del cual solo el centro directivo correspondiente debe conocer. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que circule la expresada Real orden á los Arquitectos retribuidos de fondos públicos en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1862.—El

Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CUENTAS MUNICIPALES.

Circular núm. 53.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del Manual de la Ley hipotecaria, para uso de los Ayuntamientos y demas corporaciones administrativas, que ha publicado D. Serafin Adame y Muñoz, Abogado del Colegio de esta corte.»

Para que tenga la debida publicidad y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos á quienes interesa la adquisicion de tan útil Manual, para consultarle en los asuntos del servicio público, he dispuesto insertar en este periódico la referida soberana disposicion. Segovia 23 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

##### VIGILANCIA.

El Alcalde de Riaza ha puesto en mi conocimiento que por un dependiente de Juan Manuel Alcol, vecino de Colmenar de la Sierra, se le habia hecho saber que desde el 15 del ac-

tual han faltado de la Dehesa del Alcalde, de los propios de Riaza, tres caballerías yeguares, cuyas señas se expresan á continuación; y como hasta la fecha no se haya podido inquirir su paradero he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de conseguir la busca de las espresadas caballerías, poniéndolas en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren. Segovia 25 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua castaña de 7 á 8 años, herrada de los cuatro remos, eriendo, con una manta de red al pescuezo, un potrillo hijo de la misma, de medio año, del pelo de la madre; una potra negra de año y medio, estrellada con una pequeña en la frente y un pié herrado, sin asegurar si es el izquierdo ó derecho.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Junta general de Estadística.*

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año de 1860 se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de Sección de Estadística de provincia que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida del bautismo y certificación de buena conducta y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Julio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

*Artículos del reglamento de 12 de Junio.*

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometría.

Nociones de geografía.

Formación de estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

*Artículos de la Instrucción de 21 de Octubre.*

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el artículo 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habra dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas saca-

das de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el artículo 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente.

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado.

Y 4.º En el extracto de un expediente.

En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con-

destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 19 de Agosto de 1862.  
= El Vicepresidente Alejandro Oliván.

*Junta general de Beneficencia del reino.*

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de garbanzos, arroz y judías á los establecimientos generales de Beneficencia, á saber: Hospitales de la Princesa, Nuestra Señora del Carmen, Jesus Nazareno y casa de dementes de Santa Isabel, en Leganés.

4.º Se saca á pública subasta la provision de los artículos que á continuación se expresan, y son necesarios para el consumo de un año en los mencionados establecimientos generales de Beneficencia, á saber:

Mil quinientas arrobas de garbanzos.  
Ochocientas id. de arroz.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, iguales en coadura y suavidad á los mejores que en esta corte se vendan al público; el arroz y las judías serán iguales á los mejores que se expendan en Madrid. Los tres artículos estarán limpios y sin mezcla de tierra, chiná, ú otras materias y semillas extrañas á cada uno.

5.º Será de cuenta del contratista su conducción y entrega en los alma-

cenos de cada establecimiento, dentro de los 30 días siguientes al de la aprobación del remate, libres de derechos de puertas, consumos ni otra gabela, salva la excepción que se indicara en la condicion 5.º

4.º Los artículos que el contratista presente se probarán cuantas veces se crea necesario, y si no llenasen las condiciones que fija la 2.ª de este pliego, rechazarán su admision las personas encargadas de recibirlos. En este caso el Director del establecimiento señalará al rematante un término de tres á ocho días para presentar otros artículos que reúnan las circunstancias apetecidas, y si no lo hiciese ó no fuesen de admision, comprará el Director los artículos por administracion, siendo de cuenta del proveedor la diferencia de precio entre el de compra y el de subasta. Si después de las tres veces de apercibido el contratista ó desestimado el artículo reincidiese, la administracion será libre de continuar la compra de artículos á espensas del contratista, ó á rescindir el contrato á cuenta y riesgo del mismo contratista.

5.º No se admitirá proposicion que exceda de 52 rs. arroba de garbanzos, 32 rs. la de arroz y 26 rs. la de judías. De los artículos que se suministren á la casa de dementes de Leganés, se bajará en arroba del precio de subasta lo que en Madrid se paga por derechos de puertas, y la casa abonará los derechos de consumo al recaudador de ellos.

6.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., enterado de las condiciones con que se subasta la provision de los garbanzos, arroz y judías á los establecimientos generales de Beneficencia, me obligo á su cumplimiento y á suministrar dichos artículos á los precios siguientes.

Garbanzos á..... (por letra) reales arroba.

Arroz á..... (id.) rs. arroba.

Judías á..... (id.) rs. arroba.

Fecha y firma del proponente.

7.º Podrá hacerse proposicion á cada uno de los tres artículos separadamente y en iguales circunstancias será preferida la que comprenda todos ellos.

8.º Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos 8.000 rs., en esta forma: 5000 para los garbanzos, 2.000 para el arroz y 1.000 para las judías.

9.º El remate se verificará el día 20 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, presidiendo el acto el Excmo. Sr. Vocal decano de la Sección de Contabilidad, ó quien haga sus veces.

10.º Comenzado el acto se admitirán pliegos por el tiempo que señale el Sr. Presidente, y cuando este lo determine, se procederá á abrirlos por el orden de presentacion; y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siempre que sean las mas ventajosas, se procederá á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale el Sr. Presidente.

11.º El servicio por cada artículo se adjudicará á la persona que hiciere la proposicion mas ventajosa, en los términos indicados en la condicion 7.ª

12.º Terminado el acto se devolverán á los licitadores los documentos de depósito provisional, excepto los de las personas cuyas proposiciones sean mas ventajosas, las cuales se conservarán en las oficinas de la Junta pa-

ra garantía del contrato y para los efectos que previene la condicion 4.ª sin perjuicio de las demás responsabilidades que impone el contratista el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. Verificada la entrega de artículos en cada establecimiento, se librará a su favor su importe, que le será abonado por el Administrador, y luego que con este estar exento de responsabilidad se le devolverá el documento de depósito en garantía.

14. El remate no se llevará a efecto hasta que lo apruebe la Junta.

15. Aprobado el remate se otorgará la oportuna escritura, siendo del cargo del rematante los derechos de ella, sus copias y los de subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1862. = P. A. de la Junta, el Secretario, Fermín Camilla. = V. B. = El Vicepresidente accidental, M. Sanz.

**Alcaldia de Navares de Ayuso.**

Con la competente autorizacion se sacan a pública subasta los reparos que deben hacerse en la casa Consistorial de este pueblo, y una sala para el Ayuntamiento, hallándose presentados dichos reparos en 1220 reales vellon.

El remate tendrá lugar bajo dicho tipo a los 15 dias de insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presidido por el Sr. Alcalde de dicho pueblo en la sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo para inteligencia de los licitadores, teniendo lugar dicho remate de diez a doce de dicho dia. Navares de Ayuso 4 de Agosto de 1862. = El Alcalde, Mateo Calvo.

**Ayuntamiento de Maderuelo.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento asociado de varios contribuyentes se pone de vacante la plaza de maestro Veterinario ó Herrador de esta poblacion por defuncion del que la obtenia, como igualmente la de Herrero mediante haber terminado el contrato, por cuya razon se ha dispuesto llamar aspirantes a dichas plazas, cuyas dotaciones serán convencional con esta corporacion y vecinos, y su provision tendrá lugar el 15 del próximo Setiembre, hasta cuyo dia pueden los aspirantes presentar sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento para que los agraciados den principio a ejercer sus profesiones el 1.º de Octubre venidero. Maderuelo 16 de Agosto de 1862. = El Presidente, Domingo Garcia.

**Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.**

D. Manuel Barcena y Romo, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Madrid, y Escribano del Juzgado de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha sustanciado incidente de pobreza, á virtud de solicitud presentada por el Procurador del mismo D. Pedro Rey, á nombre y con poder de Francisca Maroto, muger de Juan Ramiro, don'te los dos antes en el

lugar de Etreros, y en la actualidad en la villa y corte de Madrid, para interponer la correspondiente demanda de terceria de mejor derecho á los bienes embargados á su citado esposo, á peticion de Pedro Alvarez, vecino de Bernardos, á la responsabilidad de un crédito que á favor de este contrato el Juan, en cuyos autos seguidos en ausencia y rebeldia del espresado ejecutado Ramiro ha recaido la siguiente

**Sentencia.** En Santa Maria de Nieva á 16 de Julio de 1862, el Sr. Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido entre partes de la una Francisca Maroto (representada por el Procurador Rey demandante), de otra el ejecutante Pedro Alvarez y en su nombre el Procurador Balbuena, de la otra el ejecutado Juan Ramiro, vecino de Etreros en rebeldia y el Promotor fiscal y

Considerando que Francisca Maroto ha justificado que para su subsistencia no cuenta con otros recursos, que el salario eventual que gana su marido, el cual no puede graduarse en el doble jornal de un bracero en esta localidad, y que si bien posee la mitad de una casa en la poblacion de Etreros, el producto de esta es insignificante por cuanto solo paga de contribucion anual 8 rs. 92 cénts.

**Fallo.** Que debo declararla como la declaro pobre á Francisca Maroto en el sentido legal, al tenor y á los efectos del capitulo 5.º de la ley de enjuiciamiento civil. Hágase saber esta sentencia en la forma prevenida para casos de la misma especie. Definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó S. S. de que yo el Escribano doy fé. = Rafael Maria Ruiz Castaño. = Ante mí, Manuel Barcena y Romo.

Lo inserto conviene á la letra con su original, y lo relacionado mas por menor consta y aparece de mencionados autos que por ahora obran en mi poder y Escribania á que me remito.

Y para su insercion en el Boletín oficial segun se previene en el mismo, expido el presente signado y firmado por mí en la referida villa de Santa Maria de Nieva á 17 de Julio de 1862. = Manuel Barcena y Romo.

**Juzgado de primera instancia de Cebrenos.**

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las autoridades que el presente

vieren, á quienes atentamente saludo, sirvanse saber: que en este Juzgado y Escribania del que refrenda, pende causa criminal por robo y muerte alevosa á Eustaquio Carla, vecino de San Martin de Valdeiglesias, en la tarde del 31 de Marzo último en jurisdiccion de Adrada y sitió de las Gomerias, en la que he acordado se exhorte á las autoridades á medio de los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Segovia, Valladolid, Burgos, Avila, Salamanca, Cáceres, Toledo, Ciudad Real, Jaen, Valencia, Guadalupe y Gaceta del Gobierno, rogándoles que en caso de hallar á Fernando Camacho, Antonio Cadiz Vargas y muger de este Luisa Muñoz, acuerden su conduccion á este Juzgado á fin de recibir á esta y ampliar á aquellos las declaraciones prestadas en la presente causa, é igualmente á fin de que si fuesen habidos Mariano y Juan Antonio Maya, hijos de Casimira, que se suponen naturales de un pueblo rayano á Valencia, cuyo Mariano se dice tendrá 22 años de edad, alto, moreno, y el Juan Antonio 14, mal encarado, generalmente mira con la cabeza baja y de

**Junta de Ajustes del Personal de Guerra. — Distrito de Castilla la Nueva.**

Los Sres. Auditores, Fiscales y demas individuos que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuación, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin del mismo mes de 1842, se servirán presentar en esta Junta, sita en la calle de Alcalá núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por los habilitados de dicho Juzgado, que lo fueron los señores Oficiales de la Secretaría de la Capitanía general D. Faustino Martínez y D. José de la Torre, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses, los que existan en la Peninsula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procedera á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de Agosto de 1862. = El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febres. = V. B. = El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

RELACION nominal de los señores Auditores, Fiscales y demas individuos que desde 1.º de Julio de 1828 á fin de igual mes de 1842 pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

CLASES.	NOMBRES.
Auditor de guerra.....	D. Manuel Marlin Eugercios.
Idem.....	D. Juan Miguel Serrano.
Idem.....	D. José Maria Pinzano.
Idem.....	D. Tomás Fernandez Vallejo.
Idem.....	D. José Maroto.
Idem.....	D. Pablo Alonso Ayecilla.
Secretario Jurídico de la Capitanía general de Guipúzcoa.....	D. Lucas Fernandez.
Secretario de Cámara que fué del Virreinato del Perú.....	D. Toribio Azabal.
Fiscal.....	D. Pedro Maria Acilu.
Alguacil.....	D. Pedro Migóez.
Idem.....	D. Santiago de Villa y Dávila.
Idem.....	D. Francisco Orgas.

Madrid 22 de Agosto de 1862. = El Secretario, Caballero.

soslayo, les remitan arrestados con la seguridad conveniente á este Juzgado como presuntos reos de la muerte del Eustaquio Carla, suplicando á S. S. los Sres. Gobernadores esciten el celo de sus administrados á conseguir la prision de los presuntos homicidas referidos ó cuando menos al pueblo de su naturaleza, filiacion paterna y materna, y pongan el resultado en conocimiento de este Juzgado, remitiendo un ejemplar del Boletín y Gaceta en que tenga efecto la insercion para unirla al procedimiento. Dado en Cebrenos á 10 de Agosto de 1862. = Ramon Losada Montenegro. = Por mandado de S. S., Lino Gutierrez. = Sras.

Fernando Camacho, inclusero de Madrid, 66 años de edad, casado con Ramona Lozano, esquilador y cestero, sin residencia fija.

Antonio Cadiz Bargas, natural de Torre D. Jimeno, partido judicial de Martos, provincia de Jaen, de 40 años, casado con Luisa Muñoz, esquilador y cestero ambulante.

**Junta de Ajustes del Personal de Guerra. — Distrito de Castilla la Nueva.**

Los Sres. Auditores, Fiscales y demas individuos que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuación, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin del mismo mes de 1842, se servirán presentar en esta Junta, sita en la calle de Alcalá núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por los habilitados de dicho Juzgado, que lo fueron los señores Oficiales de la Secretaría de la Capitanía general D. Faustino Martínez y D. José de la Torre, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses, los que existan en la Peninsula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procedera á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de Agosto de 1862. = El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febres. = V. B. = El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

RELACION nominal de los señores Auditores, Fiscales y demas individuos que desde 1.º de Julio de 1828 á fin de igual mes de 1842 pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

CLASES.	NOMBRES.
Auditor de guerra.....	D. Manuel Marlin Eugercios.
Idem.....	D. Juan Miguel Serrano.
Idem.....	D. José Maria Pinzano.
Idem.....	D. Tomás Fernandez Vallejo.
Idem.....	D. José Maroto.
Idem.....	D. Pablo Alonso Ayecilla.
Secretario Jurídico de la Capitanía general de Guipúzcoa.....	D. Lucas Fernandez.
Secretario de Cámara que fué del Virreinato del Perú.....	D. Toribio Azabal.
Fiscal.....	D. Pedro Maria Acilu.
Alguacil.....	D. Pedro Migóez.
Idem.....	D. Santiago de Villa y Dávila.
Idem.....	D. Francisco Orgas.

Madrid 22 de Agosto de 1862. = El Secretario, Caballero.

## Arado de Hidalgo Tablada.

Premiado.

En 1848, con cruz de San Juan, en Madrid.

En 1858, medalla de plata, concurso de Sevilla.

En 1858, medalla de plata, concurso de Jerez de la Frontera.

En 1858, Coleccion de espigas y semillas. Medalla de plata, concurso de Sevilla.

En 1861, Memoria sobre la eria caballar, en Jerez de la Frontera. Medalla de plata y titulo de socio en concurso público, propuesto por la Sociedad Económica de dicha ciudad.

## Comision central y depósito de máquinas y abonos fosfatados para la agricultura.

Bajo la direccion de D. José Hidalgo Tablada, Escritor agricola, inventor de varias máquinas aratorias premiadas por S. M., Catedrático de agricultura, Oficial cesante de la Administracion de Hacienda pública, Sócio de mérito de la Sociedad Económica de Baeza, de Número de la Matritense, Jerez de la Frontera y Tudela, corresponsal de la de Valencia y propietario cultivador.

La comision central que se establece en esta corte bajo el nombre de La España Agrícola, tiene por objeto principal proporcionar á los labradores las máquinas, instrumentos y abonos fosfatados que deben emplear para mejorar con economia de tiempo y capital el sistema actualmente seguido, y que la falta de brazos, desarrollo dado á la labranza y obras públicas precisan á introducir.

Los arados ordinarios obligan á dar cuatro labores preparatorias á un barbecho, y con los de vertederas dos bastan para ponerlo en mejores condiciones, con lo cual resulta una economia de la mitad del tiempo y capital. Aunque todos los arados de vertedera llenan el fin indicado, sus formas varían y sus aplicaciones son mas fáciles, si se tienen en cuenta las costumbres, suelo, clima y condiciones económicas. Esto aconseja que se empleen en cada caso los que llenen las condiciones propuestas. El arado Hidalgo Tablada, reúne las condiciones que nos parece requiere su aplicacion en la agricultura española: se usa con yugo, tiene una esteva, y se construye para mulas y bueyes. Es de hierro dulce, ligero y facil de manejar. En las competencias que ha sostenido ha profundizado á 27 centímetros (11 y  $\frac{1}{2}$  pulgadas): necesita mucha

menos fuerza que los arados de Howrad, Ransonne, Hallié y otros que solo profundizan 20 centímetros, y es su precio menos de la mitad de los dos primeros, que llegan hasta 1000 rs. uno.

Nuestros labradores deben tener presente que cada clase de arado representa un sistema: el de Hidalgo Tablada, Jaen, etc., que pertenecen á la clase de timoeros y vertedera corta, son el tránsito entre nuestros arados ordinarios á otros mas perfectos; pero estos oponen hoy entre nosotros dificultades que aquellos no ofrecen, y economizan la mitad de las labores, dejando ademas el campo mejor preparado.

Las gradas articuladas de Howard, el desterrador de Crosskil, los cultivadores y estirpadores evitan el caro método de romper los terrones con mazos, etc., quitar la grama y matas á mano, tapar la simiente con el arado, y esto con economia de tiempo y capital.

Las segadoras de pequeñas dimensiones, fáciles de manejar y arrastrar con dos caballerías y de trasportar de uno á otro punto, son indispensables á nuestros labradores para evitar las dificultades experimentadoras este año en la siega.

Los trillos de Aspe, Crespo y compañía, de Sevilla, que sacan una parva de trigo de cincuenta carretadas en un dia, con solo tres caballerías, dejando la paja como hoy se usa, son de una inmensa utilidad.

Los molinos harineros de los Señores Pinaquy y compañía; su pisadora de uva, que estruja 100 arrobas por hora y separa el escobajo; la prensa para lo mismo; las cribas mecánicas para limpiar el trigo, etc., etc.

En fin los Sres. Aspe y Pinaquy, fabricantes españoles hace mucho tiempo, conocen lo que nuestro estado presente puede admitir; y hombres de progreso agrícola inteligentes, reúnen cuanto se necesita para abreviar las operaciones generales de la labranza y mejorarla.

Mil ejemplos mas pudiéramos poner para demostrar el pensamiento útil que se propone La España Agrícola, que proporcionará, vendiendo al contado y á los plazos que se convengan previamente, todas las máquinas é instrumentos para la agricultura é industria agrícolas. La comision central lo verificará con mas economía y prontitud que si cada interesado intentara hacerlo por sí. Los Sres. Pinaquy y compañía, de Pamplona; Aspe Crespo y compañía, de Sevilla, con quienes estamos de acuerdo, servirán por nuestra mediacion y bajo nuestra responsabilidad los pedidos que se nos dirijan y que hagamos á dichos Señores. Las máquinas francesas é inglesas que se nos pidan las haremos venir tambien bajo las mismas condiciones. En esta cor-

te tendremos un depósito de todos los ejemplares y muestras que se nos remitan por los fabricantes nacionales y extranjeros, bajo las bases que se estipulen.

Venderemos á los precios de fábrica, con los recargos de transportes y depósitos, etc., pero que será siempre mas barato y con menos molestias que si las gestiones se hiciesen por los interesados.

La comision tendrá en su dia un campo de prácticas en que se enseñe, bajo las condiciones que se convengan, el manejo de las máquinas é instrumentos agrícolas.

Compuesta de hombres competentes, la comision dispondrá pasen los que sean necesarios al punto que se le designe (previo acuerdo) con el fin de estudiar y proponer las mejoras de que sean susceptibles las fincas ó finca que se intente mejorar. Los adelantos que se propongan, se expresarán por escrito y se darán cuantos detalles correspondan á las construcciones, plantíos riegos, prados y ganadería, etc. Las mejoras propuestas no habrá inconveniente en dirigiéndolas por el tiempo que sea preciso; pero el fin principal de la comision es proponer lo necesario para el desarrollo de nuestra labranza, segun sus condiciones económicas, clima, tierra, etc.

La compra, venta y permuta de fincas rústicas, así como de sus planos, aprecio y mejoras posibles, tanto de recreo como de utilidad, serán asuntos que la comision desempeñará bajo las bases que se estipulen.

La comision se encargará de representar á los particulares y á los pueblos, en los asuntos concernientes á la estadística y contribucion territorial y de formar los documentos necesarios al efecto.

Los agentes de la comision se encargarán de la venta de frutos de la agricultura y en particular de los líquidos, á cuyo fin recibirá muestras de vinos, aceites, aguardientes, etc., que vendrán embotellados y lacrados, acompañados de nota de los precios que se deseen obtener, cantidad de que puede disponerse y medios de transporte, y si se cuenta con estos ó sin ellos.

Todas las consultas que se hagan serán contestadas, dando las esplicaciones convenientes, con el fin de que los interesados se enteren previamente de lo que les conviene y no sean estériles sus deseos al dirigirse á la comision. Nuestras intenciones son las mismas de siempre; ser útiles á los labradores y propietarios españoles; hacer que se introduzca lo que necesitamos para el progreso de la agricultura, sin hacernos ilusiones teóricas, ni deslumbrarnos con anuncios pomposos, que tienen mas de comercial que de agrícola.

La España Agrícola, publicará un número mensual en que aparezcan todas las novedades de máquinas útiles á los españoles, y una esplicacion de los ensayos verificados, dificultades que ofrezcan y medios de remediarlas. Sostendrá una correspondencia activa con los agricultores á la vez con los fabricantes de máquinas é instrumentos agrícolas, nacionales y extranjeros, á fin de facilitar las operaciones de la comision central.

## Publicacion del periódico.

El primer número saldrá en Setiembre próximo venidero; pero desde luego se admiten pedidos, consultas, suscripciones, etc.

## Condiciones de la suscripcion.

Por un año 60 rs., seis meses 35, en Madrid y provincias, efectuando la suscripcion directamente en libranzas ó haciéndolo en las oficinas de la comision. En casa de los corresponsales 65 reales un año y 40 por seis meses. Se advierte que no se servirá suscripcion ninguna sin estar hecho el pago previamente en la Administracion de la comision.

Los suscritores de La Agricultura Española, (periódico que se publica en Sevilla y de que somos redactores) que lo sean por un año, recibirán La España Agrícola, por un año tambien, por 45 reales. Esta suscripcion no podrá hacerse sino directamente en las oficinas de La España Agrícola presentando el recibo de La Agricultura Española.

Se suscribe á la España Agrícola en las librerías de Cuesta, calle de Carretas, Duran, Puerta del Sol; Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana; La Publicidad, Pasaje de Matheu y demas librerías del reino. En Sevilla, en la administracion de La Agricultura Española.

En los mismos puntos se suscribe á La Agricultura Española.

Teniendo pensado preparar para las labores de otoño, todos los arados, gradas, rulos, estirpadores y demas necesarios para labrar y sembrar, rogamos se nos hagan los pedidos cuanto antes para que haya tiempo de servirlos con oportunidad.

Los pedidos de máquinas, instrumentos y abonos, así como las consultas y suscripciones, se dirigirán á las oficinas de la España Agrícola, calle de la Bola núm. 6.